



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 44

Fecha (dd/mm/aaaa): 13/05/2019

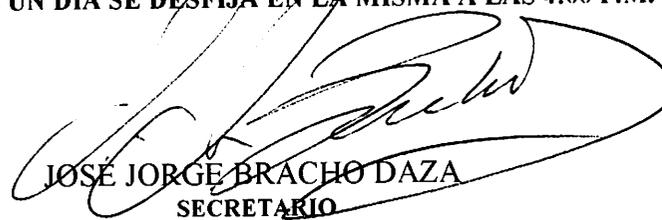
DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2015 00024 00	Reparación Directa	RAFAEL RICARDO QUINTERO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE EL PLAYON	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA ARCHIVO	10/05/2019		
68001 33 33 013 2016 00090 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA BEATRIZ VELASCO GELVEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	10/05/2019		
68001 33 33 013 2016 00116 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA EUGENIA MANTILLA	UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES	10/05/2019		
68001 33 33 013 2016 00275 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL ANTONIO FLOREZ RUIZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA ARCHIVO	10/05/2019		
68001 33 33 013 2016 00276 00	Reparación Directa	OLINTO CAICEDO PINZON	RAMA JUDICIAL	Auto aprueba liquidación DE COSTAS DEL 10 DE MAYO DE 2019	10/05/2019		
68001 33 33 013 2016 00310 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTIN REY SIERRA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Requiere Apoderado PARTE DEMANDANTE	10/05/2019		
68001 33 33 013 2017 00002 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE IVAN GONZALEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDECE LO RESUELTO POR EL TAS Y FIJA FECHA PARA REANUDAR AUDIENCIA INICIAL EL 07 DE JUNIO DE 2019. 11 AM	10/05/2019		
68001 33 33 013 2017 00026 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA VICTORIA VESGA GOMEZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA ARCHIVO	10/05/2019		
68001 33 33 013 2017 00104 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA BECERRA SARMIENTO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA AGENCIAS	10/05/2019		
68001 33 33 013 2017 00134 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LASSO VILLAMIZAR	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDECE LO RESUELTO POR EL TAS Y FIJA FECHA PARA REANUDAR AUDIENCIA INICIAL EL 09 DE JULIO DE 2019. 11 AM	10/05/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2017 00154 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CECILIA TARAZONA MEDINA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	10/05/2019		
68001 33 33 013 2017 00218 00	Acción Popular	SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS	Auto que Ordena Correr Traslado de pruebas documentales	10/05/2019		
68001 33 33 013 2017 00263 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PAULINA CASTELLANOS CARDENAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase FIJA AGENCIAS	10/05/2019		
68001 33 33 013 2017 00297 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR AUGUSTO SAAVEDRA CARREÑO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA AGENCIAS	10/05/2019		
68001 33 33 013 2017 00445 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUBIA ROSA LOPEZ DE BUTRAGO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho A FAVOR DEL DEMANDANTE	10/05/2019		
68001 33 33 013 2017 00470 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA CELIS SOTO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda NIEGA REFORMA	10/05/2019		
68001 33 33 013 2017 00471 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YACKELINE AMAYA CALDERON	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda NIEGA REFORMA	10/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00018 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO EMILIO CIFUENTES ORDOÑEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENA ARCHIVO	10/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00027 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR MANUEL MEJIA ZAMBRANO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda PREVIO OBEDECER LA DECISIÓN DEL SUPERIOR. ADEMÁS ORDENA PAGAR LOS GASTOS DEL PROCESO.	10/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00123 00	Acción de Tutela	LUZ DARY CLARO	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE SANCIONAR EN ESTA OPORTUNIDAD, ORDENA CONTINUAR CON EL TRAMITE Y REQUIERE A LUZ DARY CLAROS	10/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00132 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA BELEN FORERO GOMEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho A FAVOR DEL DEMANDANTE	10/05/2019		

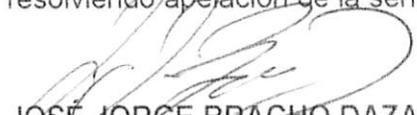
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00140 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CELMIRA TORRES PAEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho A FAVOR DEL DEMANDANTE	10/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00303 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA CECILIA USTMAN DE DUARTE	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE REFORMA DE DEMANDA	10/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00340 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Vinculación Nuevos Demandados	10/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00454 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO GONZALEZ RUIZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	10/05/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/05/2019 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
 SECRETARIO



CONSTANCIA: 10 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia de primera instancia.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

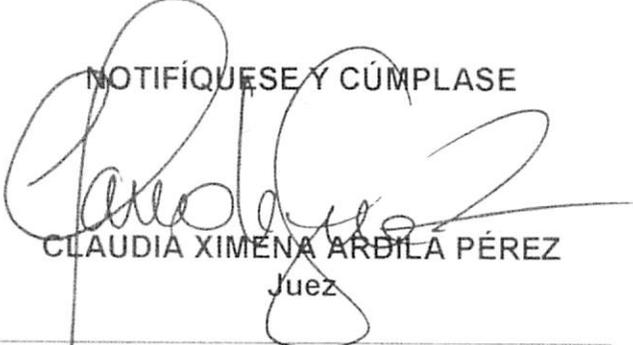
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: RAFAEL RICARDO QUINTERO HERNANDEZ Y OTROS
Demandados: MUNICIPIO DEL PLAYÓN (SANTANDER)
Radicado: 680013333013-2015-00024-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de abril cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia de junio 24 de 2016, sin condena en costas.

En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

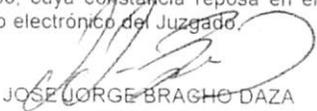
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARBILÁ PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de mayo de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 44**

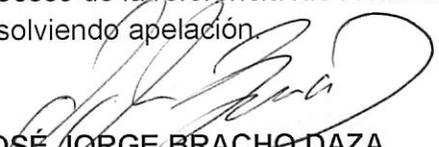
Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



CONSTANCIA: 10 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

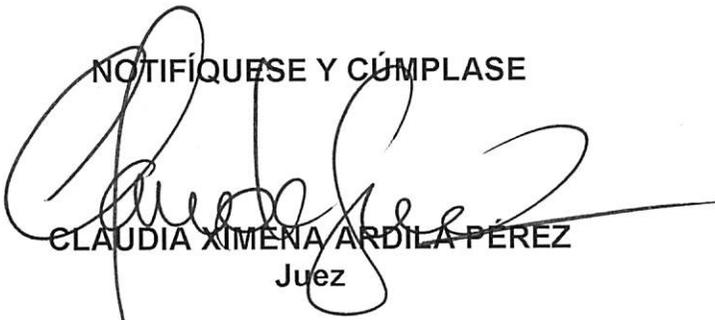
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANA BEATRIZ VELASCO GELVEZ C.C. 27'787.148
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013-2016-00090-00

Vista la constancia que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de 14 de diciembre de 2017, en virtud de la cual se confirmó la sentencia de noviembre 18 de 2016, condenando en costas de segunda instancia.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia y el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia condenaron en costas de primera y segunda instancia al demandado en favor del demandante, conforme lo dispone el numeral 3.1.3 del título III del Acuerdo 1887 de 2003, es procedente fijar como agencias en derecho de primera y segunda instancia¹, el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones concedidas, para cada una de las instancias, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo tercero del Acuerdo No. Acuerdo 1887 de 2003.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 13 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 44**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



CONSTANCIA: 10 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de auto proferido en audiencia inicial.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR.

Bucaramanga, diez (10) de mayo dos mil dieciocho (2018).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA EUGENIA MANTILLA
C.C. 37'795.867
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
Demandado: PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
Radicado: 680013333013 2016-00116 00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en providencia de febrero 22 de 2019, en virtud de la cual se confirmó el auto el auto de 2 de marzo de 2018, que negó el llamamiento en garantía solicitado por la UGPP.

En firme esta providencia, continúese con el trámite del proceso corriendo por secretaría el traslado de las excepciones contra la demanda.

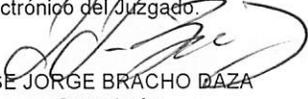
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 13 de mayo de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 40**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd

COPIADOR





CONSTANCIA: 10 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

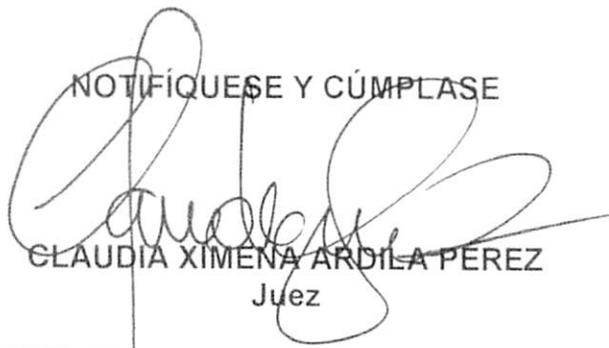
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MANUEL ANTONIO FLOREZ RUIZ
C.C. 13'818.550
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
Radicado: 680013333013-2016-00275-00

Vista la constancia que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de noviembre trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual se revocó la sentencia de febrero 14 de 2017, denegando las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

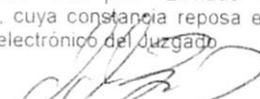
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de mayo de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 44**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, diez (10) de mayo dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: OLINTO CAICEDO PINZON Y OTROS
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado: 680013333013 2016-00276 00

Dando cumplimiento a la sentencia de primera instancia del 19 de diciembre de 2018¹, que condenó en costas, fijándose mediante auto², se procede a liquidar las costas del proceso.

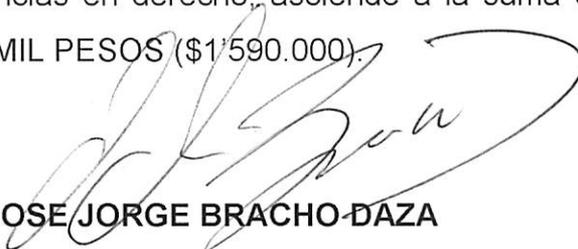
1.- LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso no se identificó gastos del proceso en favor del demandado.

2.- LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Las agencias en derecho de primera instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1'590.000); que corresponde a 3%³, de conformidad con el art 366 del CGP.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1'590.000).


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

¹ Folios 412-419.

² Folio 316.

³ Calculado el 3% de la suma de los perjuicios materiales (lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro y daño emergente) equivalentes a \$53'000.000 declarados por el demandante (folios 2 y 3).



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales, 10 de mayo de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, diez (10) de mayo dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: OLINTO CAICEDO PINZON Y OTROS
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado: 680013333013 2016-00276 00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de fecha diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 317 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 13 de mayo de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 44**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



El Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC allega oficio No. 5682019 EE21483-01 en el que rinde informe parcial, de igual manera sostiene que hace falta copia del plano protocolizado en la escritura No. 3140 de 2001 de la Notaría 3° de Bucaramanga. Pasa al Despacho para lo pertinente.


YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE APODERADO

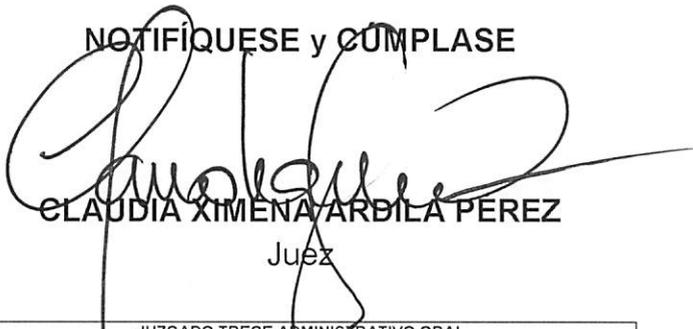
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTIN REY SIERRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
RADICADO: 680013333001 **206-00310-00**

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado lo obrante en el expediente, el Despacho advierte que para el recaudo de la totalidad de la prueba solicitada al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI la entidad requiere, copia del plano protocolizado en la escritura No. 3140 de 2001 de la Notaría 3° de Bucaramanga, por lo anterior se ordena **REQUERIR al apoderado de la parte demandante** para que proceda a allegar a este Despacho lo solicitado, a fin de remitirlo al IGAC.

Una vez arribada la prueba requerida se ordena el ingreso del expediente al Despacho para adoptar el trámite de ley.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARBILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, 13 DE MAYO DE 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.
FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.
JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo un recurso de apelación contra el Auto que declaró no probadas las excepciones previas en Audiencia Inicial del 11 de abril de 2018, planteadas por el Municipio de Bucaramanga. Pasa al despacho para decidir lo pertinente.


YISID RUEDA GARCÍA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	JOSE IVÁN GONZÁLEZ JÁCOME
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO	680013333013-2017-0002-00
PROVIDENCIA	OBEDECER Y CUMPLIR - FIJAR FECHA PARA REANUDAR AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER en providencia de fecha dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)¹, en virtud de la cual, se **CONFIRMÓ** la decisión proferida en Audiencia Inicial del once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018) por este Despacho, que declaró NO PROBADAS las excepciones previas planteadas por el Municipio de Bucaramanga.

Por lo anterior, se continúa con el trámite del presente asunto y con el fin de impartir celeridad al mismo, **se fija como fecha para REANUDAR AUDIENCIA INICIAL el siete (7) de junio de 2019 a las once de la mañana (11:00 a.m).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 13 DE MAYO DE 2019 EL
AUTO QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN ESTADOS N° .

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN
LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

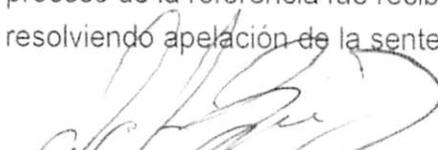
JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

YRG

¹ Fol. 205-206



CONSTANCIA: 10 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
 Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

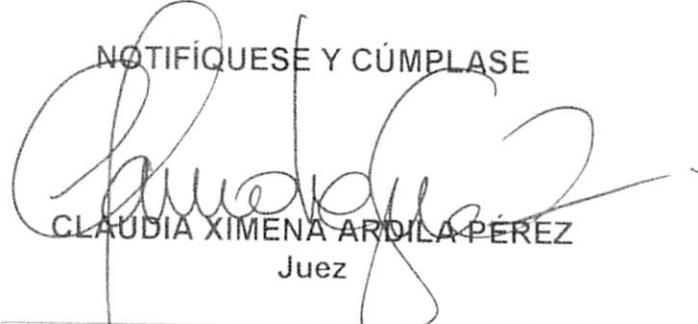
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Demandante: MARÍA VICTORIA VESGA GÓMEZ
 C.C. 37'834.708
 Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
 Radicado: 680013333013-2017-00026-00

Vista la constancia que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de noviembre trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual se revocó la sentencia de agosto 10 de 2017, denegando las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

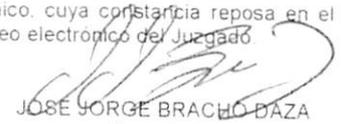
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
 Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de mayo de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 44**

Fijado a las 8.00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4.00 p.m. Enviado via correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado


JOSE JORGE BRACHO DAZA
 Secretario

jjbd



CONSTANCIA: 10 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIELA BECERRA SARMIENTO
C.C. 27'992.309
Demandados: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013-2017-00104-00

Vista la constancia que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de marzo ocho (8) de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual se dejó sin efectos el auto de agosto 1 de 2018 y se ordenó remitir el proceso a este Juzgado.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que el numeral tercero de la sentencia de primera instancia condenó en costas al demandante en favor del demandado, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 4%, del valor de las pretensiones negadas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P, para liquidar las costas de primera instancia.

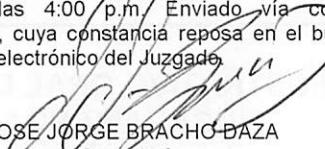
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

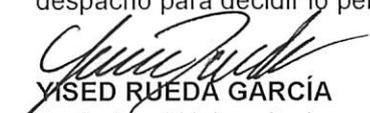
Bucaramanga, 13 de mayo de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 44**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO-BAZA
Secretario

COPIADOR

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo un recurso de apelación contra el Auto que declaró no probadas las excepciones previas en Audiencia Inicial del 25 de mayo de 2018, planteadas por el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional. Pasa al despacho para decidir lo pertinente.


YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

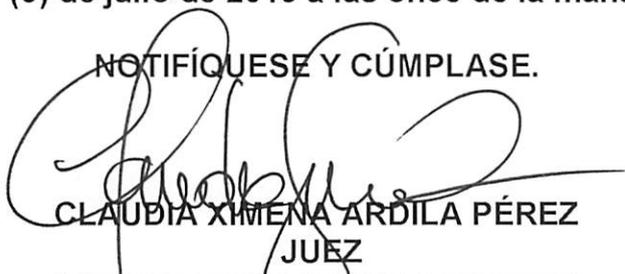
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	JORGE LASSO VILLAMIZAR
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	680013333013-2017-0134-00
PROVIDENCIA	OBEDECER Y CUMPLIR - FIJAR FECHA PARA REANUDAR AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER en providencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)¹, en virtud de la cual, se **CONFIRMO** la decisión proferida en Audiencia Inicial del veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018) por este Despacho, que declaró **NO PROBADAS** las excepciones previas planteadas por la Nación - Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

Por lo anterior, se continúa con el trámite del presente asunto y con el fin de impartir celeridad al mismo, **se fija como fecha para REANUDAR AUDIENCIA INICIAL el nueve (9) de julio de 2019 a las once de la mañana (11:00 a.m).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 13 DE MAYO DE 2019 EL
AUTO QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN ESTADOS N° .

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN
LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

YRG



CONSTANCIA: 10 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia de primera instancia.

[Firma]
JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA CECILIA TARAZONA MEDINA
C.C. 63'296.908
Demandados: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013-2017-00154-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de abril cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual se modificó el numeral segundo de la sentencia de primera instancia de 5 de diciembre de 2017, condenando, además, a la parte demandada en costas de segunda instancia.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio del numeral segundo de la sentencia de segunda instancia, se condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, fije como agencias en derecho segunda instancia, el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones concedidas, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

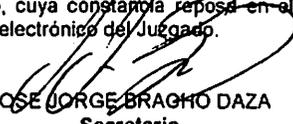
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 13 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 44

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jbd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO DE PRUEBAS DOCUMENTAL

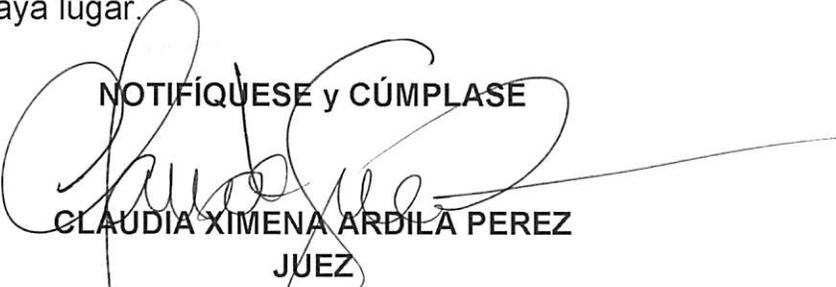
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
identificado con c.c. 1.098.705.149.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS SANTOS
RADICADO: 6800133330132017-00218-00

Revisado lo obrante en el expediente, se advierte que en respuesta a las pruebas pendientes de recaudo, concurren a folios 145 a 146 la Inspectora de Policía del Municipio de los Santos y 147 a 160 la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Santander allegando los informes requeridos por este Despacho los cuales se incorporan válidamente al expediente.

En tal virtud, y a efectos de impartir celeridad en el presente medio de control y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, este Despacho concede a las partes el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para surtir la contradicción de las pruebas incorporadas.

Una vez vencido el término concedido, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 10 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia de primera instancia.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

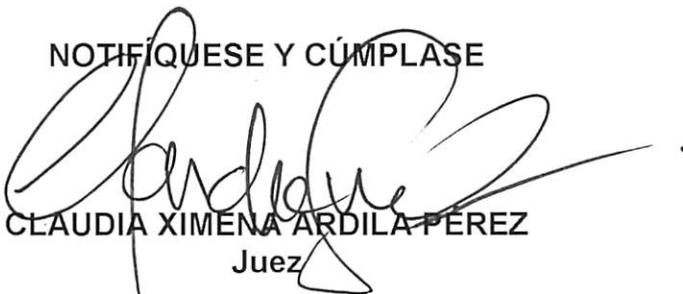
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PAULINA CASTELLANOS CARDENAS
C.C. 28'067.425
Demandados: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013-2017-00263-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de marzo siete (7) de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual se modificó el numeral segundo de la sentencia de primera instancia de mayo 10 de 2018, condenando, además, a la parte demandada en costas de segunda instancia, debiendo este Juzgado fijar las agencias en derecho para ambas instancias.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio de los numerales cuarto de la sentencia de primera instancia y segundo de la sentencia de segunda instancia, se condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, fije como agencias en derecho para cada una de las instancias, el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones concedidas, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 13 de mayo de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 44**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd

COPIADOR



CONSTANCIA: 10 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia de primera instancia.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CESAR AUGUSTO SAAVEDRA C.C. 5'746.500
Demandados: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013-2017-00297-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de marzo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual se modificó el numeral segundo de la sentencia de primera instancia de agosto 8 de 2018, condenando, además, a la parte demandada en costas de segunda instancia, debiendo este Juzgado fijar las agencias en derecho para ambas instancias.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio de los numerales cuarto de la sentencia de primera instancia y segundo de la sentencia de segunda instancia, se condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, fije como agencias en derecho para cada una de las instancias, el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones concedidas, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 13 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 44

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



CONSTANCIA: 10 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NUBIA ROSA LÓPEZ BUITRAGO
C.C. 37'823.529
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado: 680013333013 201700445 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

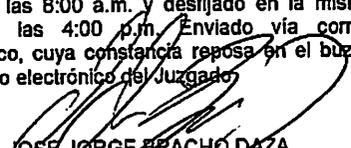

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 13 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 44**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

NIEGA REFORMA DE DEMANDA.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD	Y
	RESTABLECIMIENTO	DEL
	DERECHO	
DEMANDANTE:	MARTHA CELIS SOTO	
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	
RADICADO:	680013333013 2017-00470 00	

Se advierte por el Despacho, que la apoderada de la parte actora presentó escrito de REFORMA DE DEMANDA, solicitando la adición y reforma de la demanda respecto del acápite de pruebas, para que sean sustituidos los testimonios de las señoras OLGA MAYORGA y ADRIANA FLOREZ FAJARDO por los señores EDELMIRA VILLAMIZAR, ORLANDO DUARTE y OLINDA HERRERA, como se lee a folio 71 del expediente.

Observa el Despacho, que la última notificación se surtió el 18 de junio de 2018, por lo cual, al día siguiente empezó a correr los 25 días de la notificación electrónica contemplada en el artículo 199 del CPACA para que sean retirados los traslados en la Secretaría del Despacho. Tras estos 25 días iniciales, corrió el traslado de 30 días establecido en el artículo 172 del CPACA, para que contestaran la demanda, propusieran excepciones, solicitaran pruebas, llamaran en garantía o presentaran demanda de reconvenición. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 55 días, corrieron del 19 de junio de 2018 al 07 de septiembre de 2018, como se dejó en constancia secretarial, visible a folio 54 del expediente.

De conformidad con lo previsto por el artículo 173.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *"la reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez días siguientes al traslado de la demanda"*, lo que para el caso concreto sería, del 10 al 21 de septiembre de 2018; encontrándose que la solicitud de adición a la demanda se presentó el 08 de octubre de 2018, por lo cual se encuentra vencido el término que permite reformar la demanda. Por lo anterior, **SE NIEGA LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la apoderada demandante, que tenía por objeto adicionar y reformar el acápite de pruebas.

Lo anterior, no impide que el Despacho analice de manera oficiosa la pertinencia y necesidad de la petición de parte, en la respectiva etapa procesal. En consecuencia se,

En consecuencia se,

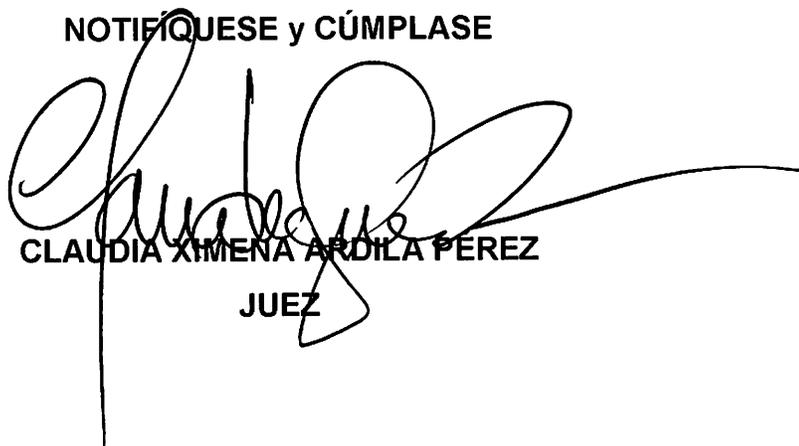
RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA REFORMA de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito visible a folio 71 del expediente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. SE RECONOCE personería al abogado **MIGUEL ALFONSO NAVARRO ALVERNIA** con cédula de ciudadanía 91.250.930 de Bucaramanga y tarjeta profesional 116.555 del C. S. de la J. como apoderado sustituto¹ de la Dra. LUZ MARGI CARRASCAL ARCINIEGAS, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 73 del expediente.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, FÍJESE como fecha y hora para AUDIENCIA INICIAL el día **miércoles diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m).**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

YRG

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 DE MAYO DE 2019, auto
que inmediatamente antecede se notificó
hoy por anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la
misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía
correo electrónico, cuya constancia reposa
en el buzón del correo electrónico del
Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

¹ Conforme el artículo 74 del C.G.P inciso 2°. "Las sustituciones de poder se presumen auténticas".



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

NIEGA REFORMA DE DEMANDA.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD	Y
	RESTABLECIMIENTO	DEL
	DERECHO	
DEMANDANTE:	YACKELINE	AMAYA
	CALDERÓN	
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE	
	BIENESTAR FAMILIAR	
RADICADO:	680013333013	2017-00471 00

Se advierte por el Despacho, que la apoderada de la parte actora presentó escrito de REFORMA DE DEMANDA, solicitando la adición y reforma de la demanda respecto del acápite de pruebas, para que sean sustituidos los testimonios de las señoras OLGA MAYORGA y ADRIANA FLOREZ FAJARDO por los señores EDELMIRA VILLAMIZAR, ORLANDO DUARTE y OLINDA HERRERA, como se lee a folio 64 del expediente.

Observa el Despacho, que la última notificación se surtió el 18 de junio de 2018, por lo cual, al día siguiente empezó a correr los 25 días de la notificación electrónica contemplada en el artículo 199 del CPACA para que sean retirados los traslados en la Secretaría del Despacho. Tras estos 25 días iniciales, corrió el traslado de 30 días establecido en el artículo 172 del CPACA, para que contestaran la demanda, propusieran excepciones, solicitaran pruebas, llamaran en garantía o presentaran demanda de reconvenición. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 55 días, corrieron del 19 de junio de 2018 al 07 de septiembre de 2018, como se dejó en constancia secretarial, visible a folio 47 del expediente.

De conformidad con lo previsto por el artículo 173.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *"la reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez días siguientes al traslado de la demanda"*, lo que para el caso concreto sería, del 10 al 21 de septiembre de 2018; encontrándose que la solicitud de adición a la demanda se presentó el 08 de octubre de 2018, por lo cual se encuentra vencido el término que permite reformar la demanda. Por lo anterior, **SE NIEGA LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la apoderada demandante, que tenía por objeto adicionar y reformar el acápite de pruebas.

Lo anterior, no impide que el Despacho analice de manera oficiosa la pertinencia y necesidad de la petición de parte, en la respectiva etapa procesal. En consecuencia se,

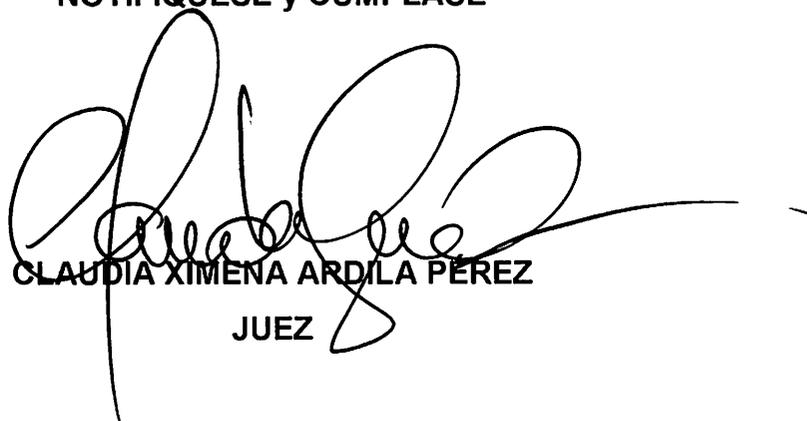
RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA REFORMA de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito visible a folio 64 del expediente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. SE RECONOCE personería al abogado **MIGUEL ALFONSO NAVARRO ALVERNIA** con cédula de ciudadanía 91.250.930 de Bucaramanga y tarjeta profesional 116.555 del C. S. de la J. como apoderado sustituto¹ de la Dra. LUZ MARGI CARRASCAL ARCINIEGAS, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 66 del expediente.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, FÍJESE como fecha y hora para AUDIENCIA INICIAL el día **miércoles diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

YRG

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 13 DE MAYO DE 2019, auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.**

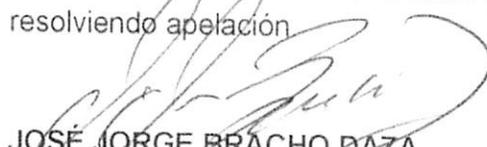
Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

¹ Conforme el artículo 74 del C.G.P inciso 2°. “Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.



CONSTANCIA: 10 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación


JOSE JORGE BRACHO DAZA
 Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Demandante: RICARDO EMILIO CIFUENTES ORDOÑEZ
 C.C. 14'245.572
 Demandados: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
 Radicado: 680013333013-2018-00018-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de 6 de agosto de 2018, en virtud de la cual se confirmó el auto de febrero 18 de 2018 que rechazó la demanda.

En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

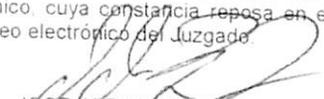
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
 Juez

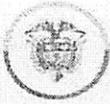
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de mayo de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 44**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
 Secretario

jjbd



CONSTANCIA: 10 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de auto de abril 24 de 2018.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR Y ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: VICTOR MANUEL MEJÍA ZAMBRANO
C.C. 1.102'348.023
Demandados: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL Y OTRO
Radicado 680013333013-2018-00027-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de marzo 18 de 2019, en virtud de la cual se revocó el auto de abril 24 de 2018, que rechazó parcialmente la demanda en contra del acta de Tribunal Medico Laboral de Revisión y Policía M17-478MDNSG-TML-41, por caducidad de la acción, al haberse integrado debidamente el contradictorio teniendo a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL, para formular pretensiones anulatorias contra la mencionada acta.

En mérito de lo anterior y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL MEJÍA ZAMBRANO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00027-00

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada mediante apoderada judicial por VICTOR MANUEL MEJÍA ZAMBRANO en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, así como al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO: REQUERIR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen al(los) acto(s) administrativo(s) demandado(s). Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO: ORDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

SEXTO: Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000) como gastos ordinarios del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL MEJÍA ZAMBRANO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00027-00

siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

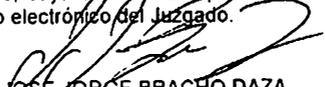


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 13 de mayo de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 44

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.



JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jibd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONTINUA TRÁMITE INCIDENTAL

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

INCIDENTE: DESACATO DE TUTELA
INCIDENTANTE: LUZ DARY CLARO c.c.37.270.709 como agente
oficiosa de la menor GABRIELA ACEROS
CLARO.
INCIDENTADO: DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA
Y DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO
NACIONAL.
RADICADO: 6800133330132018-00123-00

ANTECEDENTES

Este Despacho en providencia del 27 de marzo de 2019 ordenó la apertura del trámite incidental por desacato en contra de los Representantes del DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA y la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL pues no acreditaron el cumplimiento al fallo de tutela que ordenó, entre otros, el tratamiento integral de las patologías que aquejan a la menor GABRIELA ACEROS CLARO, ya que desde el 1 de noviembre de 2018 se ordenó la realización de un “estudio computarizado de la marcha” que se practica en la ciudad de Bogotá, necesario para analizar las opciones de recuperación de la movilidad de la incedentante.

En virtud de lo anterior, el Dispensario Médico de Bucaramanga concurrió para manifestar que la entidad tiene un protocolo que debe seguirse para la realización de exámenes que no pueden practicarse en la ciudad de Bucaramanga debiendo entonces solicitarse ante el Hospital Militar Central en Bogotá su tramitación, en ese orden de ideas se hace necesario que la menor en compañía de su familiar a cargo se desplacen hasta la ciudad de Bogotá donde debe ser revalorada por un neurólogo a fin de convalidar la orden proferida por el especialista tratante de Bucaramanga y así posteriormente programar el examen; sin embargo, aduce que la madre de la

menor se rehúsa a acatar este procedimiento de modo que en este momento el incumplimiento referido es por su causa.

Por lo anterior y a efectos de establecer con claridad las medidas que deben adoptarse para perpetuar la protección del derecho fundamental que le fue amparado a la niña Gabriela Aceros Claro, se dispuso la realización de una inspección judicial al domicilio de la menor en compañía de un profesional de la salud adscrito al Dispensario Médico de la que se resalta lo siguiente:

La señora Luz Dary Claro madre de la menor, afirma que no acepta el protocolo del Dispensario por las dificultades que revisten para ella y su hija trasladarse por tierra en un bus intermunicipal de servicio público, pues la menor no controla esfínteres, tiene limitaciones severas en la movilidad, no se alimenta sola, tiene dificultad en la deglución, tiene convulsiones espontáneas y considera que un viaje de casi diez horas en las que el bus no puede detenerse para que pueda alimentarla adecuadamente, o pueda cambiarle el pañal en privado y discretamente o darle un descanso a su cuerpo, o atenderle una situación de emergencia, resulta indigno, riesgoso y agotador para su hija, refiriendo que debe analizarse la opción del traslado aéreo ya que el tiempo es significativamente menor y por ende, menos traumático. Además, pone de presente su desconfianza frente al sistema de salud por cuanto en el último viaje que hizo para la realización de la cita por Epileptología, el médico que revaloró a la menor no validó la orden y por el contrario la consideró innecesaria, pese a que existía ya una decisión del galeno que ha venido haciendo todo el seguimiento a la salud de la menor en Bucaramanga.

En respuesta, la Médico General y Coordinadora del programa de atención domiciliaria del Dispensario Médico propone el traslado en ambulancia básica refiriendo que así se brindan facilidades para que la niña pueda ser atendida de acuerdo a sus necesidades. Refiere que el transporte aéreo no conjura eficazmente las situaciones que pone de presente la madre, pues aunque el tiempo sea menor no garantiza que no tenga que hacer un cambio de pañal o atenderse una emergencia en pleno vuelo, situación que si puede ser controlada con el traslado en ambulancia básica la cual es asistida por una

RADICADO 68001333301320180012300
ACCIÓN: TUTELA- INCIDENTE
DEMANDANTE: LUZ DARY CLARO
DEMANDADO: DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARMANAGA y DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

enfermera. Además, advirtió acerca de los riesgos que podrían suscitarse en la menor por el cambio de la presión atmosférica durante el vuelo.

El Despacho solicitó al Dispensario acreditar en valores los costos del traslado en vuelo comercial y en ambulancia a Bogotá, quienes allegan informe señalando que el traslado en ambulancia básica cuesta \$526.350 y en vuelo comercial \$988.990.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que este Despacho reconoce el interés y diligencia que el Dispensario ha mostrado con ocasión del incidente de desacato para atender el inconformismo que pone de presente la parte incidentante; sin embargo, de la inspección judicial efectuada pudo constatar que las necesidades de la menor GABRIELA ACEROS CLARO, superan aquellas que medicamente le han sido ordenadas, pues en aras de garantizarse el trámite integral que le fue amparado en el fallo de tutela deben atenderse las especiales circunstancias que reviste el traslado de la menor de una ciudad a otra, pues aunque es cierto que el Dispensario ha facilitado el transporte a través de buses públicos intermunicipales, no es menos cierto que el Despacho encuentra razonable y verificable las dificultades que manifiesta la madre de la menor para seguir usándolo, considerándose que por razones de seguridad y dignidad para la niña es necesario que se descarte en forma definitiva esta opción de transporte y se disponga de otras formas que no sean obstáculo para que pueda atenderse integralmente la salud de la menor.

Ahora, ante la alternativa que plantea el Dispensario Médico de Bucaramanga de ordenarse el traslado de ambulancia básica asistida por el servicio de enfermería, es una propuesta acertada que atiende a las especiales circunstancias de la menor, y además, el costo es menos elevado que el traslado en avión comercial; esto último cobra relevancia para el presente asunto, atendiendo al principio de solidaridad que rige a los usuarios del sistema de salud de modo que pueda permitirse también a las EPS extender el uso de los recursos a todos los otros beneficiarios que lo requieran.

Finalmente, es necesario acotar que la parte incidentante debe agotar los requerimientos que para el efecto disponga el Dispensario Médico de Bucaramanga a efecto de lograr la revaloración y realización del examen médico ordenado, previniéndole que en caso de advertir alguna actuación arbitraria por parte de quienes le atenderán, debe ponerla en conocimiento de este Despacho para analizarlo y adoptar las medidas pertinentes si es del caso.

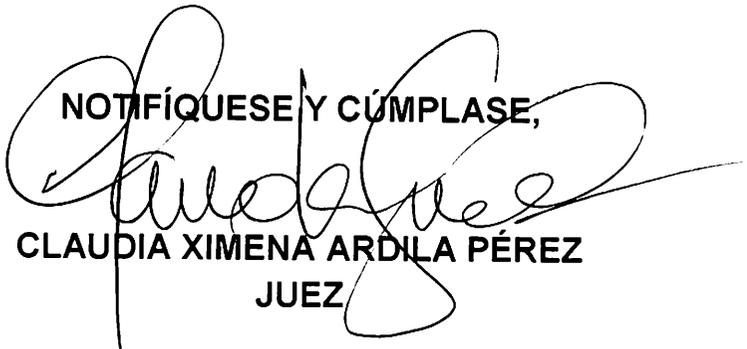
Por todo lo expuesto, no encuentra el Despacho en este momento situación fáctica que justifique la aplicación de sanciones por desacato en contra de los Representantes Legales del DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA y la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, pues como se dijo, su actuación se muestra diligente, y la materialización de la orden médica que se encuentra pendiente está sujeta a las circunstancias estudiadas en precedencia; y, así se declarará.

RESUELVE

1. Abstenerse en esta oportunidad de sancionar por desacato a la Teniente Coronel JENNY PAOLA FIGUEROA PEDREROS en calidad de Directora del Dispensario Médico de Bucaramanga y al Brigadier General GERMAN LÓPEZ GUERRERO en calidad de Director de Sanidad del Ejercito Nacional, conforme lo expuesto en precedencia.
2. Continuar con el trámite incidental por desacato, hasta tanto pueda verificarse la efectiva realización del examen médico denominado "estudio computarizado de la marcha", para ello se concede el término máximo de 1 mes, tiempo en el cual deberá rendirse el informe respectivo.
3. Requerir a la señora LUZ DARY CLAROS, para que adelante los trámites que disponga el Dispensario Médico de Bucaramanga a efectos de la prestación de los servicios médicos ordenados, para lo

RADICADO 68001333301320180012300
ACCIÓN: TUTELA- INCIDENTE
DEMANDANTE: LUZ DARY CLARO
DEMANDADO: DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA y DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

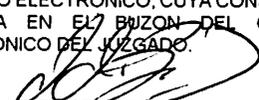
cual se le ha facilitado el servicios de ambulancia básica asistida por enfermería, cuando se requiera el traslado de ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 13 DE MAYO DE 2019 AUTO
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE
NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN
ESTADOS NO. 44.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA
MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA
CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA
REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO
ELTRÓNICO DEL JUZGADO.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



CONSTANCIA: 10 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANA BELÉN FORERO GÓMEZ
C.C. 37'921.162
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado: 680013333013 201800132 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

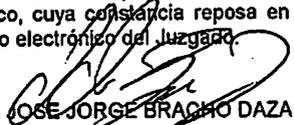
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 13 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 44**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jbd



CONSTANCIA: 10 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

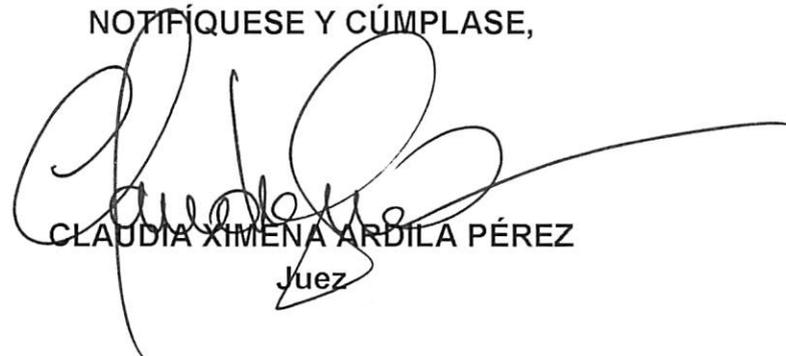
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CELMIRA TORRES PAEZ
C.C. 27'988.291
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado: 680013333013 **2018-00140** 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

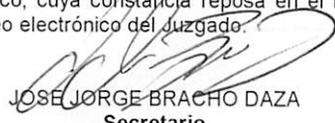

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 13 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 44**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jibd

COPIADOR





JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE REFORMA DE DEMANDA.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

DEMANDANTE: GLORIA CECILIA USTMAN DE
DUARTE

DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN-
FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013 **2018-0303-00**

Se advierte por el Despacho, que la apoderada de la parte actora presentó escrito de REFORMA DE DEMANDA, visible a folio 95 del expediente.

Así las cosas y por estimarse procedente y oportuno de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITIRÁ LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual tiene por objeto adicionar el acápite de pruebas y, en tal modo, se incorpora al escrito de demanda el certificado de salarios a folios 96 y 97.

La notificación de la admisión de la reforma, deberá surtirse simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, en consideración al estado actual del proceso en el que no se ha efectuado la notificación de la demanda a la parte demandada ni a los intervinientes.

En consecuencia se,

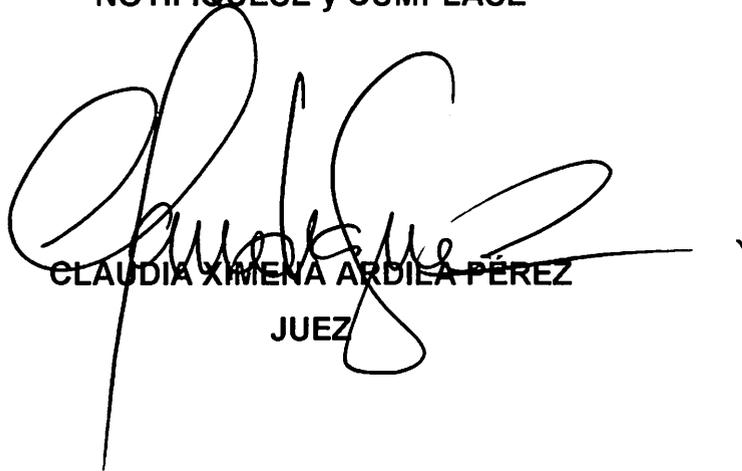
RESUELVE:

PRIMERO. SE ADMITE LA REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante mediante escrito visible a folio 95 del expediente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. La notificación del presente auto a la parte demandada NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como al Ministerio Público, se surtirá por estados, sin embargo, se tendrá el auto de admisión de la reforma de la demanda como anexo a la admisión de la demanda al momento de su notificación.

TERCERO. SE RECONOCE personería a la abogada **DANIELA CAROLINA LAGUADO SALAZAR** con cédula de ciudadanía 1.090.484.166 de Cúcuta y tarjeta profesional 310.292 del C. S. de la J. como apoderada sustituta¹ de la Dra. MELISSA ANDREA PALOMINO BARBA, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 111 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

YRG

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 13 de mayo de 2019, auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

¹ Conforme el artículo 74 del C.G.P inciso 2°. “Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDENA VINCULACIÓN

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA C.C. No. 91.229.322
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
VINCULADOS:	CENTRO COMERCIAL CABECERA ETAPA I PÉREZ Y CARDONA LIMITADA
RADICADO:	6800133330132018-00340-00

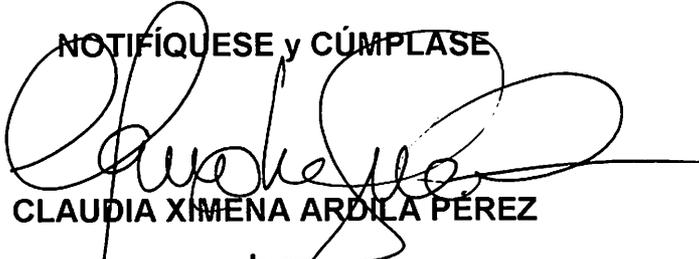
CONSIDERACIONES

Dentro del escrito de contestación de la demanda que presenta el apoderado del Centro Comercial Cabecera Etapa I, solicita al Despacho se ordene la vinculación de la sociedad PÉREZ Y CARDONA LTDA aduciendo que el predio aledaño sobre el cual versan los hechos de la acción popular, es de su propiedad, inmueble que es totalmente independiente del Centro Comercial e identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-88228, el cual presta servidumbre de acceso a Cabecera Etapa I.

En virtud de lo anterior, por considerar que la sociedad PÉREZ Y CARDONA LTDA en calidad de propietaria del inmueble referido, podría ser vulnerador de los derechos e intereses colectivos que se enuncian en la demanda y en virtud de la obligación que le asiste al Juez por las previsiones del art.6 de la Ley 472 de 1998, se dispone:

- i) **VINCULAR** a la sociedad PÉREZ Y CARDONA LTDA. por intermedio de su Representante Legal el señor IVÁN DARÍO MEJÍA ARROYAVE identificado con c.c. 71.617.619, según Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Medellín que se allega a folios

- ii) **NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** esta providencia, conforme lo previsto en el artículo 291 del CGP; de no ser posible la notificación personal, procédase conforme lo establecen los artículos artículo 292 y 293 del CGP. Adviértaseles, que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 13 DE MAYO DE 2019
AUTO QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.
44

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO
EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.
ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO,
CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL
BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO
DEL JUZGADO.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



CONSTANCIA: Allegados los documentos requeridos a la Dirección de Tránsito de Floridablanca, pasa al Despacho para estudiar su admisión.

YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO GONZÁLEZ RUIZ identificado con C.C. No. 17.132.347
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 2018-00454 00

CONSIDERACIONES

Ha venido al Despacho la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el demandante contra la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca con el fin de que se declare nula la Resolución, proferida por esa entidad, número 000040471 del 12 de enero de 2016¹, basada en la orden de comparendo 68276000000011238320 del 16 de agosto de 2015 y en consecuencia se ordene a la demandada el pago de los perjuicios materiales e inmateriales deprecados².

Para el demandante, la entidad no le notificó personalmente del comparendo dentro de los 3 días siguientes a la fecha de expedición del comparendo³, como lo consagra la Ley 1383 de 2010 en el inciso cuarto del artículo 22⁴ (que modificó el

¹ Folio 29 y 30

² Folio 9-10.

³ Hecho segundo, folio 1.

⁴ Ley 1383 de 2010. Artículo 22. El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

(...)

<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia...

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO GONZÁLEZ RUIZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00454-00

artículo 135 de la Ley 769 de 2002), tampoco le notificó mediante aviso⁵, por lo que, alega, no consta que se le haya citado a la audiencia de descargos⁶; así mismo, sostiene que no existió en la actuación administrativa prueba de su responsabilidad⁷ y que el acto sancionador carecía de motivación⁸ y las actuaciones administrativas carecían de firma real del funcionario⁹.

Frente al punto de la caducidad, en estos casos el Despacho ha considerado que el conteo de ella inicia a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia en la que el afectado fue notificado en estrados y quedó ejecutoriada la Resolución Sanción objeto de la demanda, siempre que conste en el expediente que la comunicación del comparendo la haya recibido el demandante; sin embargo, en el presente caso no se observa notificación del comparendo número 68276000000011238320 del 16 de agosto de 2015, que aunque a la demandante le fue enviado el comparendo extendido, no pudo entregársele en esa dirección porque faltaba el número de apartamento, como consta en la certificación expedida por la compañía "envía",¹⁰ y por tal razón, a juicio de este Juzgado, aunque la entidad haya procedido a la publicación del aviso¹¹, existe duda acerca de la fecha en que el demandante conoció la existencia del acto cuyo enjuiciamiento pretende y por ende la caducidad del medio de control ejercido, por lo que en virtud del principio *pro damnato* debe darse prevalencia al derecho fundamental de acceso a la justicia y resolverse esa duda en favor del accionante, para ser absuelta en la etapa de pruebas.

Acorde a lo dicho, habiéndose cumplido los requisitos legales y con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor JAIRO GONZÁLEZ RUIZ, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA.

⁵ Hecho tercero, folio 1.

⁶ Hecho cuarto, folio 1.

⁷ Hecho quinto, folios 1 y 2.

⁸ Hecho sexto, folio 2.

⁹ Hecho séptimo folio 2.

¹⁰ Folio 37.

¹¹ Reverso del folio 38-41.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO GONZÁLEZ RUIZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00454-00

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA y al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUIÉRASE a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, especialmente la certificación de la dirección registrada por el demandante en el Registro único Nacional de Tránsito RUNT.

QUINTO. ORDÉNESE a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA que ponga en consideración el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

SEXTO. SE FIJA, conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ

JUEZ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO GONZÁLEZ RUIZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00454-00

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación
en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya
constancia reposa en el buzón del correo electrónico del
Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

Copiador